

Radicado Nro: 2-2020-093-5857 Para responder citelo

Ecopetrol - CGC SAN MARTIN

Fecha: Apr 28 2020 3:37PM

Dependencia: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM

Destino: MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON

Original Folios: 1 Anexos: 1



Neiva, 28 de abril de 2020

Doctora

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON

Directora Territorial Norte

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM

Dir. Cra. 1 #60 - 79

Ciudad



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20203100090562 Fecha: 17-JUN-2020 10:35
Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios:
Rem: ECOPETROL SA
Desc.Anex: N.Anexos:

Asunto:

Remisión soporte de pago de publicación del acto administrativo en la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. Resolución 2716 del 01 de Octubre de 2019-. Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

Expediente:

DTN PAF-460—2019

Respetada Doctora Buendía:

Con el fin de acreditar el pago de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 2716 del 1 de octubre de 2019, mediante la cual la CAM otorgó a Ecopetrol S.A. el permiso de aprovechamiento forestal Único para la construcción de "Línea de gas Cebú - DK's Campos de Producción Huila Norte"; de manera respetuosa Ecopetrol S.A. se permite allegar para su conocimiento el correspondiente soporte del pago realizado por concepto de la publicación del acto administrativo.

Estaremos atentos a brindarle la información adicional que usted considere necesaria, para lo cual podrá remitir notificaciones al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO

Apoderada General Ecopetrol S.A.

Anexo: Soporte de pago de publicación en la gaceta ambiental de la CAM - Línea de Gas Cebú - DK's.

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Km 17 vía Neiva-Bogotá, Campo Dina
Teléfono: (578) 867 11 11 Fax: (578) 867 11 23
www.ecopetrol.com.co
Aipe - Huila - Colombia

Ecogestral S.A.
 NIT 899669068-1
 ANEXO DE PAGOS

Pág : 1

Fecha de Generación 10-01-2020

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL

Dirección: CR 1 60 79

Ciudad: NEIVA

Desde: 04.12.2019
 Acreedor: 3004491
 NIT/C.C: 8002555807
 Teléfono: 8-8766055

Documen	Nro Factura	Valor Base	Vlr IVA	Vlr Rete IVA	Vlr Rete RENTA	Vlr Timbre	Vlr RETE ICA	Dcto Pr pago	Retenc en Garantí	Valor Neto Pagado	Prop Pago	Fecha Pago	Via P	Ba	Cta.Bancaria
00128864	FN175438	5.120.500	0	0	0	0	0	0	0	5.120.500	EB302	04.12.2019	T	51	287064265
00154102	FN180749	108.000	0	0	0	0	0	0	0	108.000	EB302	04.12.2019	T	51	287064265
TOTAL PROPUESTA ==>		5.228.500	0	0	0	0	0	0	0	5.228.500					
TOTAL ACREEDOR ==>		5.228.500	0	0	0	0	0	0	0	5.228.500					

ESTE DOCUMENTO REEMPLAZA EL CERTIFICADO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS,
 DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 843 DEL 10 DE JULIO DE 1997.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN

01 OCT 2019

2716
2716

POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100110532 del 14 de mayo de 2019, la señora Alejandra María Echeverri Orozco identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales, en calidad de apodera de ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, solicita permiso de aprovechamiento forestal Único, para la construcción de “Línea de gas Cebú-Dks campos de producción Huila Norte” de los municipios de Neiva y Aipe.”

Adjunto a su petición, los solicitantes, allegaron la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación legal de ECOPETROL S.A.
- Copia de cedula de ciudadanía de la apoderada de Ecopetrol
- Copia de escritura pública otorgando poder general a la abogada Alejandra María Echeverri Orozco
- Certificado de libertad y tradición No 200-186131, 200-186129, 200-192248, 200-31241, 200-4444, 200-11236
- Copia de escrituras públicas No. **2882** del 22/12/1997; **850** del 13 /08/2013; **501** del 14 /06/ 2007; **912** del 31/10/2006; **246** del 03/11/2009
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Único.
- Plan de aprovechamiento Forestal
- Copia inventario forestal

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite PAF-460 del 21 de mayo de 2019, el cual fue notificado el 15 de julio de 2019.

El municipio de Neiva y Aipe (H) allegan constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PAF-00460 del 21 de mayo de 2019, se adelantó visita técnica al sitio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, el día 03 de septiembre de 2019 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 4126 de 2019, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

En el Departamento del Huila se adelantan exploración de hidrocarburos los cuales cuentan con Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que estos proyectos requieren producción constante y que las locaciones existentes demandan de ampliación y construcciones nuevas de tuberías de conducción para el buen desarrollo de las actividades de producción, en estas áreas se presenta material forestal el cual se requiere del respectivo permiso de aprovechamiento forestal para la construcciones nuevas de tuberías de conducción de gas.

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional Forestal de la Dirección Territorial Norte.

Dicha visita se realizó el día 03 de septiembre de 2019, con la participación del ingeniero Raúl Polonia de la empresa Ecopetrol por parte del solicitante, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto, ubicado según la imagen y coordenadas planas que se presentan a continuación:

punto	X	Y
1	867163	826410
2	866995	826910
3	866914	827490
4	866849	827904
5	866539	828144

489

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

6	866172	828786
7	865686	828980
8	865525	829390
9	865284	829880
10	864980	830202
11	865154	830563
12	864815	831668
13	864721	831947
14	864964	831541

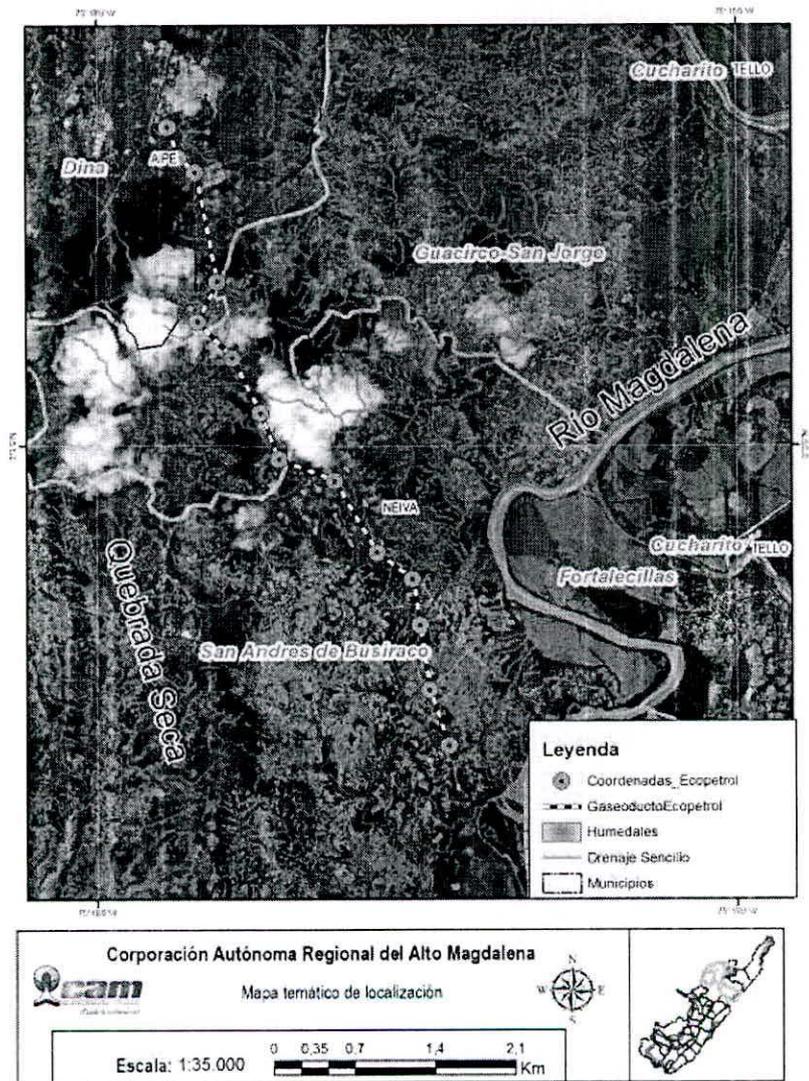


Imagen 1. Localización espacial del proyecto Área 37.500 metros cuadrados

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Área Total de aprovechamiento = 3.75Hectáreas.

Previa a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo 009 de 2018).

De acuerdo con la información suministrada por la empresa Ecopetrol, el proyecto tiene como objetivo principal la construcción de una tubería de conducción de Gas, para el mejoramiento de la producción de los campos, para lo cual, sobre el Rack de tubería existente, se construirán una H donde se soportará la nueva línea de conducción; requiriendo con ello la ejecución de un permiso de aprovechamiento forestal Único en jurisdicción de los municipios de Neiva y Aipe.

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los arboles objeto de la solicitud de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP, altura comercial y altura total), además de evaluar el estado fitosanitario del individuo, haciendo la comparación con la información suministrada por el petionario.

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de especies identificadas: 21
- Número de individuos para aprovechamiento = 388
- Volumen Total para aprovechamiento = 73.553

Área a intervenir = 3.75 Ha

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$, donde el $ff = 0.75$.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

Tabla No.1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	No.	Volumen Total
			Individuos	
1	Arrayan	<i>Luma apiculata</i>	3	0.092
2	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0.548
3	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.044
4	Cedro Macho	<i>Guarea trichiloides</i>	1	0.620
5	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	8	1.913
6	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	2	0.068
7	Chichato	<i>Muntingia calabura</i>	1	0.044
8	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	1	0.029
9	Cuji	<i>Prosopis juliflora</i>	9	0.515
10	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	51	9.576
11	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	1	0.111
12	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	149	28.785
13	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	11	17.467
14	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	52	5.691
15	Payande	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	12	3.137
16	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	40	1.34
17	Samán	<i>Samanea saman</i>	8	1.851
18	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	1	0.021
19	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	3	0.062
20	Tatamaco	<i>Bursera graveolens</i>	21	1.011
21	Varazón	<i>Casearia corymbosa</i>	12	0.627

Además, al realizar la inspección del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en La Resolución No. 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Dentro del área objeto de aprovechamiento se encontraron arboles de las especies Anón, Guanábano y Mamoncillo, los cuales, por ser especies frutales con características leñosas, no requiere de autorización de aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental.

Dentro de recorrido no se identificaron especie epifitas, por lo cual no se solicita levantamiento de vedas para estas especies.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y teniendo en cuenta que el proyecto de la referencia contribuye al desarrollo económico de la región, que los ajustes al diseño constituye como un proyecto de utilidad pública, igualmente que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni al interior de áreas protegidas, y puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto se hace necesario la intervención de dichos árboles, en consideración a lo anteriormente expuesto se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en los predios denominados Lote Sabanas del Recreo, Lote El Recreo, Hacienda San Vicente, El Caleño, El caleño Lote 1 y El caleño 2, de las veredas Guacirco, San andres de Busiraco y Guacirco San Jorge jurisdicción de los municipios de Neiva y Aipe de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 009 de 2018 por un volumen de 73.553 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1.
- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 00051 del 15 de enero de 2019 “por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal—TAF- para el año 2019”, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único y de conformidad con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 en lo relacionado con la tasa de aprovechamiento se tienen:
- ✓ Categoría Muy especial con un volumen de 10.307. Mc, Categoría Especiales con un volumen de 2.461 Mc y otras especies con un volumen de 60.785 Mc, con un (CAA) Muy alto por la utilización de maquinaria.
- ✓ En consideración el valor a pagar asciende a la suma de cinco millones ciento veinte mil quinientos pesos (\$5.120.500).
- ✓ A pesar de que, en la zona, por la existencia de maquinaria que genera ruido la fauna se encuentra alejada del sector, pero existe algunos ejemplares por lo cual el manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto en beneficiario deberá realizar lo siguiente:
 - Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
 - Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
 - Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

C6digo: F-CAM-110

Versi6n: 9

Fecha: 05 Jul 18

animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).

- Los ejemplares rescatados que presenten alguna condici6n de indefensi6n tales como: 1) Neonatos y/o juveniles hu6rfanos o aislados de los adultos debido a la perturbaci6n de h6bitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de maquinaria, vehiculos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitaci6n ffsica y etol6gica, para lo cual el titular del permiso, deber6 contar con la infraestructura, equipos y personal id6neo para realizar este manejo durante toda la ejecuci6n de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los espec6menes son m6s vulnerables de morir al ser liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la informaci6n relacionada con los aspectos t6cnicos anteriormente descritos.
- En caso de generar afectaci6n a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto t6cnico determine la viabilidad de su reubicaci6n, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del 6rbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deber6n ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un bi6logo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el 6xito de esta medida de mitigaci6n.
- los espec6menes rescatados que sean afectados negativamente durante las actividades del aprovechamiento deber6n ser atendidos de acuerdo a las medidas y protocolos establecidos en el plan de manejo, incluyendo su aislamiento, recuperaci6n, manejo veterinario y posterior liberaci6n. Por lo anterior no es procedente que se contemple remitir animales a la autoridad ambiental.
- Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripci6n del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales id6neos que deben acompańar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deber6 estar conformado por m6dico veterinarios y bi6logos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
- Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dar6 a estos individuos en estado de indefensi6n que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.

- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

4. RECOMENDACIONES

- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
- Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.
- Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de 7760 individuos forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 donde resalta "**Medidas de Compensación** en caso de Aprovechamiento de Bosques Naturales. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones".
- Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Altura total no inferior a (0.50) metros
 - Buen estado fitosanitario;
 - el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
 - aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor;
 - Aplicar hidrolatador para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.

492

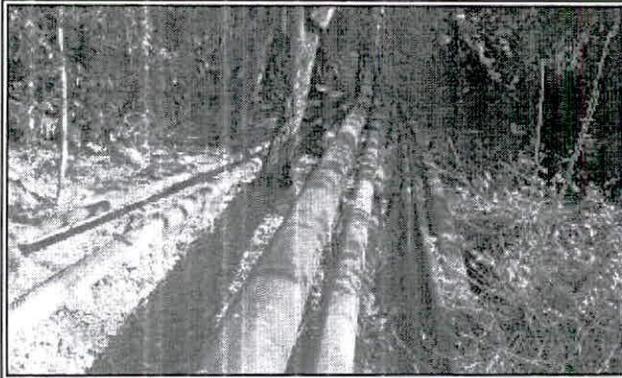
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.*
 - *Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).*
 - *El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 1.5 mts de alturas y en buenas condiciones fitosanitarias.*
 - *Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.*
 - *El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.*
 - *Utilización- destinación de la madera aprovechada: salvo la que requiera el proyecto para su funcionamiento, el material restante deberá ser donado para actividades desarrollo social en jurisdicción del municipio, previa concertación con los mismos. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.*
 - *Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.*
- *Es pertinente que el permissionado presente un informe mensual del avance del aprovechamiento forestal.*
 - *El tiempo estimado para la iniciación de las actividades de compensación será de máximo un año.*
 - *El beneficiario del Aprovechamiento Forestal, podrá solicitar el cambio de la medida de compensación ambiental, para lo cual deberá tener en cuenta el Manual de compensación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente.*

Registro Fotográfico de la visita técnica realizada:



Fotografía No 1: Árbol de Payande afectando tuberías



Fotografía No 2 y 3: Árboles ubicados dentro del Rack de tuberías destinado para la nueva conducción



Fotografía No 4 y 5: Árboles que hacen interferencia con la red de tuberías y área destinada a la nueva red de Gas.



Fotografía No 6 y 7: Árboles que hacen interferencia con la red de tuberías generando riesgos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Felipe Bayón Pardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, para la construcción de “Línea de gas Cebú-Dks campos de producción Huila Norte” de los municipios de Neiva y Aipe.”, específicamente en las coordenadas indicadas en el concepto técnico No. 4126 de 2019; en un volumen de 73.553 m³ en bruto, en las especies y cantidades especificadas a continuación:

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	No.	Volumen Total
			Individuos	
1	Arrayan	<i>Luma apiculata</i>	3	0.092
2	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0.548
3	Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	1	0.044
4	Cedro Macho	<i>Guarea trichiliodes</i>	1	0.620
5	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	8	1.913
6	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	2	0.068
7	Chichato	<i>Muntingia calabura</i>	1	0.044
8	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	1	0.029
9	Cuji	<i>Prosopis juliflora</i>	9	0.515
10	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	51	9.576
11	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	1	0.111
12	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	149	28.785
13	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	11	17.467
14	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	52	5.691
15	Payande	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	12	3.137
16	Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>	40	1.34
17	Samán	<i>Samanea saman</i>	8	1.851
18	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	1	0.021
19	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rigidum</i>	3	0.062
20	Tatamaco	<i>Bursera graveolens</i>	21	1.011
21	Varazón	<i>Casearia corymbosa</i>	12	0.627

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 4126 de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Fotografía 8: Red de tubería existente donde se construirá una nueva que se soportará sobre las H, para el transporte de gas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de aprovechamiento forestal y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y en el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM) y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

494

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de seis (06) meses a partir de la notificación del acto administrativo, tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades conforme a la petición realizada por el interesado.

ARTICULO TERCERO: La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 00051 del 15 de enero de 2019 “por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal-TAF- para el año 2019”, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal Único; en consideración el valor a pagar asciende a la suma de cinco millones ciento veinte mil quinientos pesos (\$5.120.500).

PARAGRAFO: ECOPETROL S.A., no podrá realizar el aprovechamiento forestal hasta tanto acredite a la Corporación el pago por tasa de aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: ECOPETROL S.A., deberá como medida de compensación adelantar la siembra y mantenimiento de 7.760 individuos forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 según el cual las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones.

PARÁGRAFO: Para la plantación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Altura total no inferior a (0.50) metros
- Buen estado fitosanitario;
- el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
- aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
- Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 2 m para reposición eje vial, y 1,5 m para resto de áreas.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Utilización- destinación de la madera aprovechada: salvo la que requiera el proyecto para su funcionamiento, el material restante deberá ser donado para actividades desarrollo social en jurisdicción del municipio, previa concertación con los mismos. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.
- Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: Respecto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto, ECOPETROL S.A., deberá realizar lo siguiente:

- Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
- Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).
- Los ejemplares rescatados que presenten alguna condición de indefensión tales como: 1) Neonatos y/o juveniles huérfanos o aislados de los adultos debido a la perturbación de hábitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de maquinaria, vehículos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitación física y etológica, para lo cual el titular del permiso, deberá contar con la infraestructura, equipos y personal idóneo para realizar este manejo durante toda la ejecución de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los especímenes son más vulnerables de morir al ser liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la información relacionada con los aspectos técnicos anteriormente descritos.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el éxito de esta medida de mitigación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

493

- los especímenes rescatados que sean afectados negativamente durante las actividades del aprovechamiento deberán ser atendidos de acuerdo a las medidas y protocolos establecidos en el plan de manejo, incluyendo su aislamiento, recuperación, manejo veterinario y posterior liberación. Por lo anterior no es procedente que se contemple remitir animales a la autoridad ambiental.
- Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripción del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales idóneos que deben acompañar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deberá estar conformado por médicos veterinarios y biólogos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
- Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dará a estos individuos en estado de indefensión que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

ARTICULO SEXTO: Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando, aislando el predio en malla y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

ARTICULO SEPTIMO: El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueda surgir por la actividad a desarrollar.

ARTICULO DECIMO: ECOPETROL S.A., deberá presentar a esta Corporación un informe mensual del avance de las actividades del aprovechamiento forestal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte realizara visita de seguimiento al permiso otorgado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Alejandra Maria Echeverri Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales, en calidad de apodera de ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN PAF – 460-19
 Proyecto: JZÚNIGA

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha **10 OCT 2019**
 Hora **3:05 P.M.**
 El Señor **PAUL POLANIA CASADIEGO**
 Identificado con C.C. N° **12.133.186.4164**
 con fin de notificarse personalmente del contenido
 de **Res.276 del 01-Oct-2019 por la cual**
Se otorga permiso aprovechamiento forestal.
 Notificado 
 Notificador **Zicacuanoff. Cordero**